

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de septiembre de 2021
Proceso: **11001-31-10031-2019-00003-00**
AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 11:21 a.m. del 22 de septiembre de 2021
Fin audiencia: 11:49 a.m. del 22 de septiembre de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*
Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual los señores *JUAN CARLOS* y *EDNA LIZETH PARDO VARGAS* (hijos de *FLORESMIRO PARDO ROMERO*), su apoderado el Dr. *NELSON MONROY RAMIREZ*, la heredera *GLORIA NUBIA PARDO ROMERO*, su apoderada *SARA JUDITH LIZARAZO BRITO*, los herederos, *BERNARDINO RAUL*, *CARLOS ANTONIO* y *OMAR EFREN PARDO ROMERO* (repudiaron la herencia), su apoderado *FAUSTINO CARDENAS VARELA*, la señora *BERTHA ELSY PARDO ROMERO*, *HERNAN HUMBERTO DÍAZ PARDO*

INVENTARIOS Y AVALUOS – AUDIENCIA ART 501 C.G.P.
SUCESION ACUMULADA DE PABLO EMILIO PARDO ARIAS Y MARIA DE LOS ANGELES ROMERO SALCEDO

Se deja constancia que en esta diligencia teniendo en cuenta el registro civil de nacimiento allegado a través del correo institucional de este juzgado, se reconoció como interesado al señor *HERNAN HUMBERTO DÍAZ PARDO* quien hizo manifestación de que repudia la herencia, la cual fue aceptada por el despacho, de otra parte se presenta el escrito de inventarios y avalúos que fuera remitido al correo electrónico del juzgado por el apoderado *NELSON MONTOY RAMIREZ*, visto a folios 279 a 282 teniendo en cuenta el escrito citado se presentó la siguiente partida:

ACTIVO	VALOR PARTIDA
PARTIDA PRIMERA: Inmueble ubicado en la calle 71C-Sur No. 77M-46 de esta ciudad, Matricula Inmobiliaria 50S-318733	OBJETADA INCLUSO SU VALOR

Como quiera que dentro de la diligencia se presentaron objeciones, el despacho abrió a pruebas las mismas teniendo en cuenta las documentales obrantes en el plenario, como quiera que se objetó el valor de la partida inventariada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, se le indica a las partes que en caso de allegar dictamen pericial deben hacerlo llegar en un término no inferir a cinco (5) días a la fecha que se señalara a continuación para reanudar la audiencia, termino dentro del cual se mantendrá en secretaria a disposición de las

partes, así mismo dicho dictamen debe remitirse a los demás apoderados intervinientes.

*Para para resolver las objeciones se suspendió la diligencia y se señaló **la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día 9 de noviembre del año 2021.***

La presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 11:49 a.m. del día 22 de septiembre de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c854ce4abf83240d46703aa6ed325ee6bfef5169bcd302250a0b7d7c044ad2b

Documento generado en 22/09/2021 04:48:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>